

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 103
O R D I N A R I A
MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del martes treinta de septiembre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidenta en funciones Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Presidente Juan N. Silva Meza no asistieron a la sesión, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Silva Meza, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decana para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número ciento dos, celebrada el lunes veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes treinta de septiembre de dos mil catorce:

**I. 43/2014 y
Acs. 47/2014,
48/2014 y
57/2014**

Acción de inconstitucionalidad 43/2014 y sus acumuladas 47/2014, 48/2014 y 57/2014, promovidas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Constitución Política, ambas del Estado de Guanajuato, la primera publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del mencionado Estado el veintisiete de junio de dos mil catorce, y la segunda con motivo de sus reformas publicadas en el referido medio de difusión en la misma fecha. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 43/2014, 48/2014, 47/2014 y 57/2014. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los*

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

artículos 63 fracción VIII, 190, párrafo segundo, inciso d), 195, párrafo quinto, 23, fracción II, 275, en relación con el 279, 298. 300, 307, fracción IV, 311, fracción III, incisos c), g), e i) y 308, fracción VIII, 313, fracciones VII y VIII, 314, 318, 319, 321, fracción XIII y XVI, 333, 334, 348, fracción VI, 308, fracción III, y 354, fracción III de la legislación estatal combatida. TERCERO. Se declara la invalidez de los enunciados jurídicos contenidos en artículo 63, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria, cuya hipótesis refiere: “[...] Si de los cómputos de una elección de Ayuntamientos o de Diputados por el principio de mayoría relativa, resultara en el primer lugar un número igual de votos para dos o más planillas o fórmulas de candidatos, respectivamente, el organismo público electoral local competente hará la declaratoria del empate correspondiente, misma que hará del conocimiento del Congreso del Estado, una vez que haya quedado firme. El Congreso del Estado convocará a quienes hayan obtenido el empate para que se lleve a cabo una nueva elección, en un plazo no mayor de dos meses. En el caso de que el empate se presente en una elección de Ayuntamiento, se nombrará un Concejo Municipal en los términos del primer párrafo de esta fracción;[...]”, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los presentes puntos resolutivos. CUARTO. Se declara la invalidez de los enunciados jurídicos contenidos en los siguientes artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Guanajuato, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: Del artículos: 64, párrafo octavo, cuya hipótesis refiere: “[...] Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas [...]”; Del artículo 60, párrafo cuarto, en la porción normativa que establece “Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro”; y del artículo 19, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato: “[...] II. Especiales: a) Cuando el órgano electoral haya hecho la declaratoria definitiva y firme del empate en una elección de ayuntamiento o de diputados por el principio de mayoría relativa, o b) Cuando el órgano electoral haya hecho la declaratoria definitiva y firme del empate de la elección de Gobernador. El Congreso del Estado convocará a quienes hayan obtenido el empate para que se lleve a cabo una nueva elección, en un plazo no mayor de dos meses, asimismo convocará a elecciones en caso de nulidad de los comicios ya sea de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos, en un plazo no mayor de seis meses. [...]”. Determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los presentes puntos resolutivos. QUINTO.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.”

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación general del proyecto y propuso someter a valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas indicó que debería indicarse que no se hizo valer ninguna causa de improcedencia y que no se advirtió ninguna de oficio.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo señaló que agregaría lo conducente en el considerando tercero para que los demás apartados no se desplacen.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando quinto, relativo a la

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

inconstitucionalidad del cómputo de los votos cuando se marca más de una opción respecto de partidos unidos en coalición, al ser competencia exclusiva de la ley general. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 64, párrafo octavo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la porción normativa que refiere: “Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”, ya que, al reproducir el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, es contrario al derecho al voto previsto en el artículo 35, fracción II, constitucional, conforme a los precedentes y el criterio mayoritario. Aclaró que su voto ha sido en contra de esta mayoría.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto en contra, como lo hizo en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la inconstitucionalidad del cómputo de los votos cuando se marca más de una opción respecto de partidos unidos en coalición, al ser competencia exclusiva de la ley general, por lo que ve a la cuestión de incompetencia, respecto de la cual se aprobó una mayoría

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 64, párrafo octavo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la porción normativa que refiere: “Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Guanajuato para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que, conforme a precedentes, al desestimarse el tema de incompetencia se tendrían que analizar los conceptos de invalidez, siendo aplicable el de la acción de

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, ya que la disposición reproduce el contenido del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos ya declarado inválido.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que el estudio concluía con la desestimación por incompetencia, pero estaría a lo que decidiera el Tribunal Pleno.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que, recientemente, se ha desestimado por incompetencia, siendo que el tema es idéntico o similar al artículo 87 referido, por lo que sugirió realizar la votación por la validez o la invalidez, para que cada señor Ministro precise sus consideraciones ya que, de lo contrario, el asunto quedaría finalizado con la competencia.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y su acumulada no se alcanzó la votación necesaria para invalidar sobre la competencia, por lo que se realizó el estudio del concepto de invalidez y se invalidó el artículo por violaciones al principio democrático, por lo que se manifestó de acuerdo con este precedente.

La señora Ministra Luna Ramos, por razón de que se involucran dos cuestiones, estimó que debería realizarse una sola votación para, de esa manera y aun teniendo argumentaciones distintas, se pudiera alcanzar la votación calificada para declarar la invalidez del precepto y que en el

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

engrose se elabore el argumento mayoritario, dado que hay señores Ministros que sostienen que, de desestimarse por la incompetencia, no se puede entrar al estudio de los conceptos de invalidez. Adelantó que formularía un voto concurrente por la cuestión de competencia.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 bajo su ponencia se presentó algo semejante y se votaron los temas por separado, primero la competencia y luego el fondo en relación con un artículo semejante a dicho numeral 87, declarándose la invalidez por la votación calificada del segundo tema, por lo que se podría aplicar el mismo método al caso.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que se trata de una situación diferenciada, pues en la diversa acción de inconstitucionalidad 65/2014 se desestimó por incompetencia y no se entró al fondo, siendo que sólo ello sucede en el tema de las candidaturas comunes, por lo que, en el caso, es suficiente con desestimar por la competencia para las coaliciones.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró que la misma situación se presentó en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas, pues también se trataba de coaliciones, siendo que, en aquel caso, se ponderó la relación con el tema de fondo, en el cual existía una mayoría calificada derivada de la diversa acción 22/2014 y sus acumuladas, determinándose que la diferencia radicaba en

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

que, si en el tema de fondo no existiera una mayoría calificada por la invalidez, se desestimaría y no entraría al análisis, por lo que consideró viable, en el caso, el estudio del tema de fondo.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió en que es la misma situación, dando lectura a diversos fragmentos de la versión taquigráfica de la discusión como apoyo.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que el tema de incompetencia se analiza oficiosamente y, al desestimarse, la norma queda tal cual, siendo viable entonces el estudio de los argumentos hechos valer y, en el caso concreto, hay precedentes que invalidaron las porciones normativas similares.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que en la acción 42/2014 se invalidó el artículo 145 que trataba de coaliciones y, en su caso, votó con la mayoría pero con salvedades.

El señor Ministro Cossío Díaz puntualizó que el asunto 42/2014 fue de veintitrés de septiembre y el de Guerrero fue de veinticinco, siendo que en este último se desestimó y ya no se estudió el fondo, además de que en la sesión pasada se presentó la misma condición.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con el señor Ministro Pardo Rebolledo, en el sentido de que, cuando existe mayoría calificada en cuanto al fondo, se analiza éste, con la finalidad de evitar distorsiones de que en

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

unas entidades federativas los preceptos sean invalidados y en otros no. Recordó que en el asunto 45/2014, del que fue ponente, sometió a votación conjuntamente los dos argumentos por la invalidez, con lo que se logró ésta, por lo que no finaliza la cuestión con el argumento de competencia.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas concordó con que, en la acción de inconstitucionalidad del Distrito federal, se sometió a votación la validez o invalidez, por lo que propuso este tipo de votación.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que la incompetencia genera una invalidez en más porciones normativas, y la invalidez por el fondo genera una sola.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas señaló que se debería especificar la porción normativa que se invalidaría.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la inconstitucionalidad del cómputo de los votos cuando se marca más de una opción respecto de partidos unidos en coalición, al ser competencia exclusiva de la ley general, por lo que ve a la cuestión del argumento de fondo, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales con salvedades, Pérez

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando sexto, relativo a la inconstitucionalidad de la prohibición de coalición para partidos de nuevo registro, al ser competencia exclusiva de la ley general. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 60, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, en la porción normativa que establece “Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro”, al ser contrario al derecho de acceder al voto, en términos del artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, al restringir la intervención de los partidos políticos que obtengan su registro a coaligarse con otros partidos políticos en la primera elección, conforme con los precedentes sobre el tema, además de que se regula la figura de coaliciones. Adelantó que, de desestimarse por incompetencia, existen precedentes que validan preceptos similares, por lo que no habría la necesidad de analizar el fondo del asunto, siendo que los restantes conceptos de invalidez se declararían infundados.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que sólo debería declararse inválida la expresión “coaliciones”.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó a favor de la invalidez por incompetencia en materia de coaliciones, lo que previsiblemente se desestimaría. Por lo que hace a los restantes argumentos, de ser el caso de analizarlos, votaría por la validez del precepto porque reproducen el texto constitucional.

El señor Ministro Pérez Dayán apuntó que, conforme a los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y 17/2014, se declaró la validez de preceptos similares.

El señor Ministro Franco González Salas expresó que su posición ha sido que, por competencia, no hay invalidez y, conforme a lo recientemente resuelto, se debería entrar al estudio de fondo planteado por el accionante, siendo que estaría por la validez del precepto.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo propuso una primera votación por la competencia.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a la inconstitucionalidad de la prohibición de coalición para partidos de nuevo registro, al ser competencia exclusiva de la ley general, por lo que ve al tema de la competencia, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 60, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, en la porción normativa que establece “Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro”, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Guanajuato para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo indicó que no se entraría a estudiar el fondo porque la mayoría estimó que hay incompetencia.

La señora Ministra Luna Ramos estimó que, dada la desestimación, y en virtud de que el artículo subsiste,

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

deberían analizarse los argumentos de fondo al desestimarse la incompetencia.

El señor Ministro Pardo Rebolledo propuso que se tomara votación para determinar si se aborda el análisis de fondo o no, o si basta la mayoría por la incompetencia para que se declaren infundados los argumentos adicionales.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a la inconstitucionalidad de la prohibición de coalición para partidos de nuevo registro, al ser competencia exclusiva de la ley general, en cuanto a declarar infundados los conceptos de invalidez dada la desestimación, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con precisiones, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Sánchez Cordero de García Villegas con precisiones. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando séptimo, relativo a la constitucionalidad de la definición de actos anticipados de precampaña. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 3º, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, pues la definición adoptada por el legislador no es deficiente por

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

contemplar la totalidad de actos que pueden realizarse, además de ser congruente con lo resuelto en la acción 22/2014.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a la constitucionalidad de la definición de actos anticipados de precampaña, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando octavo, relativo a la constitucionalidad de la convocatoria para una nueva elección en caso de empate. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 63, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en la porción normativa que refiere: “Si de los cómputos de una elección de Ayuntamientos o de Diputados por el principio de mayoría relativa, resultara en el primer lugar un número igual de votos para dos o más planillas o fórmulas de candidatos, respectivamente, el organismo público electoral local competente hará la declaratoria del empate correspondiente, misma que hará del conocimiento del Congreso del Estado, una vez que haya quedado firme. El Congreso del Estado

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

convocará a quienes hayan obtenido el empate para que se lleve a cabo una nueva elección, en un plazo no mayor de dos meses. En el caso de que el empate se presente en una elección de Ayuntamiento, se nombrará un Concejo Municipal en los términos del primer párrafo de esta fracción;”, en virtud de que la disposición incorpora una figura que tiene por efecto una restricción hacia los candidatos previamente registrados, sin que se adviertan razones que la justifiquen en el proceso legislativo, por lo que tampoco guarda razonabilidad. Aclaró que no existen precedentes.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que no existe violación alguna, con relación al artículo 35 constitucional, al prever que el Congreso convoque a nuevas elecciones entre los que guarden una relación de empate en un plazo no mayor de dos meses, lo que podría suceder si se estableciera una restricción de participación previa, concluyendo que la disposición deviene de una libertad de configuración, por lo que votará en contra del proyecto.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó en que no se encuentra una razón de invalidez, en la medida de que, en esta modalidad de segunda vuelta, sólo participarán quienes generen un empate, por lo que el tema forma parte de la libertad de configuración, máxime que su finalidad es procurar un ganador en caso de empate.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó al argumento, a pesar de tener el tema aristas complicadas, de

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

que no se viola ningún precepto de la Constitución ni está reservado a las leyes generales, por lo que las Legislaturas se encuentran en su libertad de configuración, además de que no se viola el derecho de otros contendientes que, habiendo participado en la elección, no obtuvieron igual número de votos, máxime que la Constitución expresamente prevé que serán las leyes las que determinarán estos sistemas. Por ello, anunció voto en contra del proyecto.

El señor Ministro Aguilar Morales también estimó que se trata de una libertad configurativa, siendo que no existen limitaciones expresas para estas cuestiones, coincidiendo con que, en segunda vuelta, sólo participen los candidatos que hayan quedado empatados, pues el fin de la norma es únicamente determinar cuál de los candidatos debe desempeñar el cargo correspondiente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con la invalidez del precepto pero con razones diversas, en el sentido de que en materia electoral, si bien existe libertad de configuración de las entidades federativas, se deben respetar los principios teleológico y sistémicos constitucionales y de las leyes generales, siendo que la institución de votación en segunda vuelta no encuentra cabida en el sistema electoral mexicano, puesto que el Constituyente determinó no establecer dicha figura. Por otra parte, estimó que la segunda vuelta distorsiona la representación proporcional pues este principio seguirá

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

rigiendo, aun cuando no hayan participado todos los contendientes, sino sólo los empatados.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena consideró que, si bien este tipo de esquemas forman parte de la libertad configurativa de los Estados y, como parte de la experimentación, el sistema federal enriquece la democracia, lo cierto es que, en el caso, se provoca una falta de certeza en lo relativo a la representación proporcional, por lo que votará en favor del proyecto pero por consideraciones distintas.

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció en favor de la propuesta con razones adicionales, las cuales formularía en un voto concurrente, coincidiendo con los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Gutiérrez Ortiz Mena por lo que refiere a que el sistema jurídico electoral no ha establecido constitucionalmente la figura de la segunda vuelta, además de que no se precisan los efectos para la representación proporcional.

El señor Ministro Franco González Salas estimó que se trata de un caso inédito, por lo que es importante dar argumentos necesarios para el engrose, indicando que existen dos argumentos en el caso. Consideró que, en caso de empate, se debe convocar a una elección extraordinaria y no realizar una segunda vuelta por las particularidades. Indicó que el tema de representación proporcional no debe regir el análisis, pues se trata de elecciones de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

relativa, señalando que el cómputo para dicho principio tendrá que derivar de la elección donde hubo empate, precisando que esta otra elección no tendrá efectos para la representación proporcional.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas se manifestó de acuerdo con el proyecto, concordando con que se trata de una libertad de configuración legislativa, pues el sistema no está previsto en la Constitución, siendo que siempre se han resuelto estas situaciones con elecciones extraordinarias.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo apuntó que el tema es inédito y que se concluyó que el problema de la norma es que sólo prevé la hipótesis del empate, por lo que se podría excluir a los partidos que, sin llegar al empate, sí alcancen una votación cercana a los del empate, con lo que se les podría afectar en su oportunidad de segunda vuelta.

Modificó el proyecto para incorporar los argumentos de los señores Ministros que se han manifestado por la invalidez.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció que se apartaría del razonamiento de que se requiere una regulación en la Constitución, pues los Estados tienen absoluta libertad de configuración pero, particularmente, este sistema contiene un problema en la representación proporcional, lo que genera su inconstitucionalidad por falta de certeza.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación el considerando octavo, relativo a la constitucionalidad de la convocatoria para una nueva elección en caso de empate, respecto del cual se expresó una mayoría de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 63, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en la porción normativa que refiere: “Si de los cómputos de una elección de Ayuntamientos o de Diputados por el principio de mayoría relativa, resultara en el primer lugar un número igual de votos para dos o más planillas o fórmulas de candidatos, respectivamente, el organismo público electoral local competente hará la declaratoria del empate correspondiente, misma que hará del conocimiento del Congreso del Estado, una vez que haya quedado firme. El Congreso del Estado convocará a quienes hayan obtenido el empate para que se

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

lleve a cabo una nueva elección, en un plazo no mayor de dos meses. En el caso de que el empate se presente en una elección de Ayuntamiento, se nombrará un Concejo Municipal en los términos del primer párrafo de esta fracción;”, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando noveno, relativo a la constitucionalidad de la convocatoria para nueva elección en caso de empate. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 19, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, en la porción normativa que refiere: “II. Especiales: a) Cuando el órgano electoral haya hecho la declaratoria definitiva y firme del empate en una elección de ayuntamiento o de diputados por el principio de mayoría relativa, o b) Cuando el órgano electoral haya hecho la declaratoria definitiva y firme del empate de la elección de Gobernador. El Congreso del Estado convocará a quienes hayan obtenido el empate para que se lleve a cabo una nueva elección, en un plazo no mayor de dos meses, asimismo convocará a elecciones en caso de nulidad de los comicios ya sea de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos, en un plazo no mayor de seis meses.”

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que el artículo 63 de la respectiva Constitución Local trata de los cómputos para la elección de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que no se implica la elección de gobernador, como en el caso del diverso artículo 19 impugnado, estimando que en una votación de esta última naturaleza no podría darse el empate por cuestiones de importancia y cuantía. Planteó la duda si la norma impugnada es congruente con la Constitución Local, pues en el caso del primer artículo, el legislador sí se encuentra facultado, lo que no resulta así para los alcances dados al segundo artículo.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo consultó si debería proponerse la invalidez del artículo 19 en mención por no ajustarse a la Constitución Local.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que se han advertido violaciones a los procedimientos legislativos locales y, por vía de la acción de inconstitucionalidad, se han invalidado preceptos, recordando que la señora Ministra Luna Ramos se ha manifestado en contra de esto.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que se ha manifestado en contra de las declaraciones de invalidez en contraste con una Constitución Local o una norma de carácter secundario, como en el caso de los procedimientos legislativos locales, pues siempre debe compararse con la Constitución Federal.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación el considerando noveno, relativo a la constitucionalidad de la convocatoria para nueva elección en caso de empate, respecto del cual se expresó una mayoría de seis votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Aguilar Morales votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 19, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, en la porción normativa que refiere: “II. Especiales: a) Cuando el órgano electoral haya hecho la declaratoria definitiva y firme del empate en una elección de ayuntamiento o de diputados por el principio de mayoría relativa, o b) Cuando el órgano electoral haya hecho la declaratoria definitiva y firme del empate de la elección de Gobernador. El Congreso del Estado convocará a quienes hayan obtenido el empate para que se lleve a cabo una nueva elección, en un plazo no mayor de dos meses,

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

asimismo convocará a elecciones en caso de nulidad de los comicios ya sea de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos, en un plazo no mayor de seis meses.”, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando décimo, relativo a la constitucionalidad del requisito “constancia de inscripción en el padrón electoral”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 190, párrafo segundo, inciso d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, pues los requisitos establecidos en la ley impugnada no tienen que corresponder con los establecidos en los preceptos constitucionales, pues el Poder Legislativo estatal cuenta con libertad de configuración; asimismo, no se considera un requisito excesivo e injustificado, al ser congruente con los fines que persigue, además de que un tema similar fue analizado en la acción 32/2014.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando décimo, relativo a la constitucionalidad del requisito “constancia de inscripción en el padrón electoral”, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando décimo primero, relativo a la constitucionalidad de excluir de la propaganda electoral el informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 195, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, tomando en cuenta el precedente de la acción 22/2014, en el sentido de que el legislador estatal no debe regular estos temas, aun cuando sólo reitere lo establecido por la Constitución o la ley general respectiva.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que, tomando en cuenta el precedente de la acción 22/2014 que analizó la ley general emitida por el Congreso de la Unión, así como los diversos 32/2014, 42/2014 y 51/2014 correspondientes a los Estados, en las cuales se determinó que las Legislaturas locales no tenían competencia para regular al respecto, estimó que el sentido del proyecto debería cambiar conforme a los últimos precedentes.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que en la acción 22/2014 votó en contra porque los únicos informes previstos por la Constitución son los del Presidente de la República y

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

de los gobernadores de los Estados, siendo todo lo demás propaganda.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en contra de la propuesta al considerar que, al resolver las acciones 32/2014, 42/2014 y 55/2014, y sus acumuladas, se concluyó que las Legislaturas locales no tienen esta competencia, pues es reglamentario del artículo 134 constitucional, de competencia federal.

El señor Ministro Pardo Rebolledo modificó el proyecto para proponer declarar la invalidez del precepto con base en el artículo 134 constitucional, como en los precedentes relativos a los Estados.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea apuntó que, en congruencia con sus votaciones en las acciones 32/2014 y 42/2014, votaría en contra del proyecto modificado.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo primero, relativo a la constitucionalidad de excluir de la propaganda electoral el informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos, consistente en declarar la invalidez del artículo 195, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales,

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando décimo segundo, relativo a la constitucionalidad de limitar el voto en el extranjero a las elecciones respecto de gobernador (constitución local). El proyecto propone reconocer la validez del artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato pues, en principio, no restringe el derecho de voto de los mexicanos que residen en el extranjero para las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados federales pues ello le corresponden al legislador federal; se toma en cuenta el precedente de la acción 22/2014.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que en el precedente citado votó en contra porque, aparte de que no se incorporaba al tema los presidentes municipales, resulta una violación al artículo 35 constitucional al disponer que el legislador local, vía libertad configurativa, determinar en cuáles cargos sí y en cuáles no se pueden dar dichas condiciones.

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció de acuerdo con el proyecto, apartándose de la afirmación

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

relativa a la concordancia con la ley general, pues eso es un problema de legalidad no de constitucionalidad.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando décimo segundo, relativo a la constitucionalidad de limitar el voto en el extranjero a las elecciones respecto de gobernador (constitución local), la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán con salvedades y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando décimo tercero, relativo a la constitucionalidad de limitar el voto en el extranjero a las elecciones respecto de gobernador (legislación local). El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 275 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Indicó que la temática es similar al considerando anterior, pero con un análisis a partir de la ley secundaria.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas consultó la ratificación de las votaciones anteriores, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, por lo que la votación definitiva será:

Sometida a votación el considerando décimo tercero, relativo a la constitucionalidad de limitar el voto en el extranjero a las elecciones respecto de gobernador (legislación local), se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán con salvedades y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando décimo cuarto, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (temporalidad para obtener respaldo ciudadano). El proyecto propone reconocer la validez del artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, tomando como base las acciones 22/2014, 32/2014 y 42/2014, debido a que la etapa de obtención del respaldo ciudadano es una más de las que conforman el proceso de selección de candidatos independientes, por lo que debe sujetarse a una temporalidad determinada para hacerla congruente con otras

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

normas que desarrollan el proceso comicial general del Estado, además de que permite la eficacia de la etapa posterior.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando décimo cuarto, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (temporalidad para obtener respaldo ciudadano), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando décimo quinto, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (porcentajes de firmas para el respaldo ciudadano establecido en el 3% es excesivo). El proyecto propone reconocer la validez del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato pues, dado que la Constitución Federal no establece un porcentaje específico, los Congresos locales, en uso de su libertad configurativa, tienen amplio margen para determinarlo; indicó que el tema se analizó en las acciones 32/2014, 42/2014 y 65/2014.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

El señor Ministro Franco González Salas anunció su voto en contra, como lo ha hecho en los otros casos, pues se trata de una situación agravada, pues el porcentaje se aplica sin diferencias entre los cargos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando décimo quinto, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (porcentajes de firmas para el respaldo ciudadano establecido en el 3% es excesivo), la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando décimo sexto, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (restricción del derecho a voz). El proyecto propone reconocer la validez del artículo 307, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato debido a que el accionante parte de la falsa premisa de que a los candidatos independientes se les restringe tener voz en los consejos general, distritales y municipales electorales.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

La señora Ministra Luna Ramos sugirió agregar al proyecto que los candidatos independientes tienen la posibilidad de nombrar representantes, de acuerdo con el diverso artículo 320, fracción VI, quien tendrá voz como de los partidos políticos, en términos del artículo 116 de la legislación electoral impugnada.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para agregar esta sugerencia.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en favor del proyecto, sin pronunciarse sobre el agregado propuesto por la señora Ministra Luna Ramos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo sexto, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (restricción del derecho a voz), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando décimo séptimo, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (requisitos para el registro). El proyecto

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

propone reconocer la validez de los artículos 311, fracción II, incisos c), g) e i), y 308, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, tomando como referencia las acciones 32/2014, 45/2014, 66/2014 y 75/2014, en virtud de que la exigencia al aspirante a candidato independiente de demostrar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos mediante el acta de nacimiento, credencial para votar vigente en su anverso y reverso y constancia de inscripción en el padrón electoral, constituyen documentos idóneos para acreditar tales requisitos. Asimismo, la entrega de informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano no constituye propiamente un requisito de elegibilidad, sino un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos y su correcta aplicación al destino electoral. Finalmente, se indica que los topes de gastos fijados para obtener dicho apoyo es acorde con el artículo 116, base cuarta, constitucional.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando décimo séptimo, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (requisitos para el registro), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando décimo octavo, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (requisitos para computar firmas relativas al respaldo ciudadano). El proyecto propone reconocer la validez del artículo 313, fracciones II, VII y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, con base en las acciones 32/2014 y 42/2014, pues la exigencia de que el aspirante a candidato independiente demuestre ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos mediante acta de nacimiento y credencial para votar vigente constituyen los elementos mínimos para acreditarlo. Asimismo, respecto de que sólo se compute la primera manifestación de apoyo, en caso de existirla para más de un aspirante, no se violan las libertades de los ciudadanos de decidir a quién brindan su apoyo, pues se toma en cuenta la primera posición, tomando en cuenta los precedentes del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con la propuesta, excepto por la fracción VIII, pues los ciudadanos cuentan con plena libertad de adherirse a una candidatura independiente o varias, según sea su elección, por lo que estará en contra de este punto.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, ponente Pardo Rebolledo y Aguilar Morales se manifestaron en el mismo sentido que el señor Ministro Franco González Salas.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando décimo octavo, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (requisitos para computar firmas relativas al respaldo ciudadano), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de la fracción VIII, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas en contra de la fracción VIII, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo en contra de la fracción VIII, Aguilar Morales en contra de la fracción VIII, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales anunciaron voto de minoría.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en reconocer la validez del artículo 313, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando décimo noveno, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (negativa del registro como sanción, cuando la solicitud no reúna el porcentaje requerido para la elección de que se trate). El proyecto propone reconocer la validez del artículo 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, tomando como base las acciones 22/2014, 32/2014, 42/2014 y 71/2014, debido a que los partidos políticos y candidatos independientes no guardan una relación de igualdad que pueda ser punto de partida para un análisis a partir de la afectación de ese principio.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando décimo noveno, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (negativa del registro como sanción, cuando la solicitud no reúna el porcentaje requerido para la elección de que se trate), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando vigésimo, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (prohibición de sustitución de candidatos en las etapas del proceso electoral). El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 318 y 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato pues, de acuerdo a las acciones 22/2014 y 42/2014, las candidaturas independientes representan el ejercicio de un derecho ciudadano y personalísimo y, por tanto, la ausencia de la persona registrada individualmente no genera derechos que se deban adscribir a otra persona, lo que acontece también en el caso de las fórmulas o planillas.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea sugirió que el último párrafo de la página ciento setenta pudiera ajustarse a lo discutido en las acciones 22/2014, 32/2014 y 42/2014, para efectos del engrose.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que se debería eliminar dicho párrafo.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto con las sugerencias realizadas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció su voto en contra, como lo ha efectuado en el precedente 22/2014, pues estimó que el suplente sí puede sustituir al candidato en cualquier etapa.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del considerando vigésimo, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (prohibición de sustitución de candidatos en las etapas del proceso electoral), la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando vigésimo primero, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (prohibición de recibir aportaciones). El proyecto propone reconocer la validez del artículo 321, fracciones XIII y XVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, de acuerdo con lo sostenido en las acciones 22/2014, 32/2014 y 42/2014, porque el trato diferenciado entre candidaturas independientes y partidos políticos se encuentra plenamente justificado, ya sea en efectivo o en especie, de cualquier persona física o moral, ya que las primeras no mantienen la permanencia que permite su periódica fiscalización por parte de la autoridad electoral.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo primero, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (prohibición de recibir aportaciones), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando vigésimo segundo, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (financiamiento público). El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 333 y 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato porque existe diferencia entre partidos políticos y candidatos independientes, con base en lo resuelto en las acciones 22/2014, 32/2014 y 42/2014.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con el proyecto, con reservas.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo segundo, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

independientes (financiamiento público), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando vigésimo tercero, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (infracción recibir aportaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas). El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 348, fracción VI, y 308, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, pues los partidos políticos y los candidatos independientes son categorías distintas, en atención a los precedentes 22/2014, 32/2014 y 42/2014.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo tercero, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (infracción recibir aportaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea,

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando vigésimo cuarto, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (sanciones). El proyecto propone reconocer la validez del artículo 354, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato puesto que, aun cuando el precepto no establezca específicamente cómo debe individualizarse la sanción correspondiente, ello está reglamentado en el procedimiento sancionador en materia electoral.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que, respecto de la pérdida del derecho, contemplada en este caso en el inciso c), los precedentes han establecido que no se necesita graduación al tratarse de una conducta grave, por lo que sugirió matizar el proyecto en ese sentido.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del considerando vigésimo cuarto, relativo a la constitucionalidad en la regulación de las candidaturas independientes (sanciones), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos,

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró, respecto de su participación en el considerando noveno, que una vez consultado el texto completo de la Constitución Local, advirtió que se previene el empate en la contienda a gobernador.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas decretó un receso a las trece horas con cinco minutos y reanudó la sesión a las trece horas con veinticinco minutos.

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, el secretario general de acuerdos precisó los efectos y dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 43/2014, 47/2014, 48/2014 y 57/2014. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 63, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 19, fracción II, segundo párrafo, en la porción normativa que indica: “II. Especiales: a) Cuando el órgano electoral haya hecho la declaratoria definitiva y firme del empate en una elección de ayuntamiento o de diputados por

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

el principio de mayoría relativa, o b) Cuando el órgano electoral haya hecho la declaratoria definitiva y firme del empate de la elección de Gobernador. El Congreso del Estado convocará a quienes hayan obtenido el empate para que se lleve a cabo una nueva elección, en un plazo no mayor de dos meses, asimismo convocará a elecciones en caso de nulidad de los comicios ya sea de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos, en un plazo no mayor de seis meses.”, 60, párrafo cuarto, y 64, párrafo octavo, los dos últimos por lo que se refiere al planteamiento de falta de competencia del Congreso del Estado de Guanajuato para regular en materia de coaliciones, así como 313, fracción VIII, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y de los diversos 3, fracción II, 190, párrafo segundo, inciso d), 275, en relación con el 279, 298, 300, 307, fracción IV, 308, fracciones III y VIII, 311, fracción III, incisos c), g) e i), 313, fracciones II y VII, 314, 318, 319, 321, fracciones XIII y XVI, 333, 334, 348, fracción VI, y 354, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 64, párrafo octavo, en la porción normativa que indica: “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas” y 195, párrafo quinto, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Guanajuato, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los presentes puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.”

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**II. 49/2014 y
Ac. 82/2014**

Acción de inconstitucionalidad 49/2014 y su acumulada 82/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, demandando la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del mencionado

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

Estado el treinta de junio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes, y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los párrafos segundo, quinto, sexto y séptimo del artículo 99 de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como de la porción normativa contenida en el cuarto párrafo del citado precepto que dice “...coaliciones...”, en los términos precisados en el considerando Décimo de este fallo. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 9º, 17, 18, 21 35, 36, 37, 44, párrafo segundo, 49, 50 y 281, fracciones III, inciso d) y IV, inciso d), de Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación general del proyecto y propuso someter a valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de los temas abordados en la ejecutoria, la cual se aprobó en votación económica por

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando sexto, relativo a la constitucionalidad del apoyo ciudadano exigido para solicitar el registro de candidaturas independientes, equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 9 y 17 de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a la constitucionalidad del apoyo ciudadano exigido para solicitar el registro de candidaturas independientes, equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando séptimo, relativo a la constitucionalidad de la negativa o cancelación del registro a los candidatos independientes cuando rebasen el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 18, 21 y 281, fracción III, inciso d), y fracción IV, inciso d), de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los cuales establecen como sanción la negativa o cancelación del registro de aspirantes a candidaturas independientes cuando rebasen los topes de gastos, ajustándose a los precedentes 22/2014 y 42/2014.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó en contra del proyecto, votando conforme a precedentes, dado que la Constitución establece el parámetro que debe anularse la elección cuando se excede el 5% de los gastos de campaña, siendo el sistema analizado demasiado severo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea recordó haber votado en contra de los precedentes, estimando que las conductas consistentes en actos anticipados de campaña y el rebase del tope de gastos son graduables, por lo que no deben dar lugar, en cualquier supuesto, a la máxima sanción.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a la constitucionalidad de la negativa o cancelación del registro a los candidatos

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

independientes cuando rebasen el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando octavo, relativo a la constitucionalidad de la prohibición de sustituir a los candidatos independientes, así como de los supuestos de cancelación del registro de la fórmula de candidato a diputado por mayoría relativa o de la planilla en tratándose de ayuntamientos. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora por considerar que las candidaturas independientes se generan por virtud de un derecho personalísimo que no puede ni debe adscribirse a otra persona, lo que justifica la prohibición de mérito; ello se ajusta a los precedentes 22/2014 y 65/2014.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció su voto en contra conforme a los precedentes.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo en que no se pueda sustituir al candidato propietario, pero no con que se cancele toda la planilla.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo a la constitucionalidad de la prohibición de sustituir a los candidatos independientes, así como de los supuestos de cancelación del registro de la fórmula de candidato a diputado por mayoría relativa o de la planilla en tratándose de ayuntamientos, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales en contra de la anulación completa de la planilla, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando noveno, relativo a la constitucionalidad de las reglas de financiamiento público para los candidatos independientes. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 44, párrafo segundo, 49 y 50 de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, pues el legislador cuenta con amplia libertad para regular el financiamiento público que debe corresponder a las candidaturas independientes, por lo que puede equipararlos con los partidos políticos de nueva creación para esos efectos.

El señor Ministro Pérez Dayán se pronunció de acuerdo con el proyecto, sugiriendo la posibilidad de eliminar la frase del antepenúltimo párrafo de la foja ciento quince que

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

sugiere que la intención del legislador fue “disuadir la multiplicación indiscriminada de esta figura”, lo que ya se efectuó en precedentes.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del considerando noveno, relativo a la constitucionalidad de las reglas de financiamiento público para los candidatos independientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando décimo, relativo a la institucionalidad de la prohibición a los partidos políticos de nuevo registro para convenir coaliciones con otro partido político, así como de la regulación relativa al caso de que se cruce en la boleta electoral más de un emblema de partidos coaligados. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 99, párrafos cuarto y sexto, de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Sonora para regular en materia de coaliciones.

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del considerando décimo, relativo a la institucionalidad de la prohibición a los partidos políticos de nuevo registro para convenir coaliciones con otro partido político, así como de la regulación relativa al caso de que se cruce en la boleta electoral más de un emblema de partidos coaligados, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 99 de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Sonora para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Pérez Dayán refirió que el argumento de los accionantes es que no se les permite participar en la

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

primera elección de manera asociada, siendo que conforme a los precedentes 17/2014 y 45/2014 esto se declaró válido.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo precisó que son dos los argumentos esgrimidos; el primero por lo que ve a la prohibición de convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido antes de la conclusión de la primera elección ordinaria, existiendo precedentes por su validez, por lo que no sería necesario realizar pronunciamiento alguno y, el segundo, alegaba la distribución de votos de manera igualitaria entre partidos coaligados, de lo que ya también existe un criterio mayoritario por su validez.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que, de estudiarse el fondo estaría por la incompetencia, reiteraría por coaliciones y votaría por la validez del párrafo alusivo.

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutiveos que regirán en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Son procedentes pero infundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 99, párrafos cuarto y sexto, de la Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 9, 17, 18, 21, 35, 36, 37, 44, párrafo segundo, 49, 50 y 281, fracción III, inciso d), y

Sesión Pública Núm. 103 Martes 30 de septiembre de 2014

fracción IV, inciso d), de Ley 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó el segmento matutino de esta sesión a las trece horas con cincuenta y cinco minutos previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a su segmento vespertino que se celebrará a las dieciséis horas de este día.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta en funciones Olga Sánchez Cordero de García Villegas y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.